

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 895.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 del actual, de Real orden me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia, de la consulta elevada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, sobre la costumbre admitida en muchos hospitales de distribuir comidas y permitir recepciones públicas extraordinarias, con ocasión de ciertas festividades; y considerando el contrasentido que resulta de dar de comer con profusión manjares extraños á enfermos de todas dolencias, sujetos á un plan dietético facultativo:

Considerando que aun cuando esto se verifique con intervencion de los profesores médicos, nunca puede evitarse el abuso, como lo prueban los datos estadísticos, de los cuales resulta que al día siguiente de estas solemnidades se agrava la situación de muchos enfermos:

Considerando que la acumulación de gentes en los hospitales por vía de curiosidad, profana hasta cierto punto la santidad del lecho del dolor, y pone en triste evidencia á individuos que por circunstancias particulares desearían sustraerse á las miradas de la multitud:

Considerando que prácticas como las de que se trata vienen de los tiempos en que los hospitales se sostenían á expensas de la limosna pública, y tanto las comidas como las recepciones tenían por objeto satisfacer una necesidad física de que se consideraba privados á los pobres, y extimar una necesidad moral que se suponía amortiguada periódicamente en los ricos:

Considerando, por último, que el loable propósito que algunas hermandades y cofradías se proponen al costear y servir por sí mismos las comidas extraordinarias, puede ejercerse con mayor provecho en los establecimientos de caridad ó penitenciarios como hospicios, cárceles &c., donde se acogen pobres no enfermos:

Oído el dictámen de la Junta general de Beneficencia y el de la Dirección del ramo, ambos contestes, la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se prohiban las comidas extraordinarias que se suelen servir en los hospitales de enfermos, sean cualesquiera los orígenes, permisos ó privilegios en que su costumbre se apoye.

2.º Que se prohiban asimismo las recepciones públicas en estos establecimientos, autorizando á las Juntas de Beneficencia de que dependan, para expedir en días determinados, permisos especiales de entrada, á aquellas personas á quienes deba guiar en su visita móvil mas legítimo y humanitario que el de la curiosidad.

Y 3.º Que lejos de reprobar el caritativo celo con que las referidas cofradías y hermandades se prestan á cumplir públicamente sus humildes votos, se escite el ánimo de las mismas para que ejerzan la piadosa costumbre de obsequiar y servir á los pobres, en los establecimientos donde son acogidos los que gozan de buena salud. De Real orden lo digo á V. S.

para su inteligencia y demás efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 910.

Vigilancia.—Habiéndose presentado un becerro, añojo, en la puerta del parador de la Salud, frente al cementerio del mismo nombre, en las inmediaciones de esta capital, sin dueño conocido; se halla detenido en el espresado parador, y se anuncia al público para que su dueño pueda presentarse á recogerlo, dando las señas y justificando debidamente su procedencia.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 896.

Vigilancia.—En el Juzgado de primera instancia de Archidona, se hallan depositadas las caballerías, cuyas señas se espresan al pie, las cuales han sido encontradas en poder de Luis Rodríguez Rubio, natural de Sorba y vecino de esta capital, y Antonio Gimenez Romero, que lo es de Lucena, á cuyos individuos se les sigue causa.

En su consecuencia, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á ellas, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el espresado Juzgado.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, castaña, pelos blancos

en la frente, befetona, armiñada del pié derecho, 9 años, 7 cuartas y un dedo, sin hierro, espada romana, señales de aparejo en el costillar izquierdo, y criando un muleto, castaño, de dos meses.

Un potro, castaño oscuro, 3 años, 6 cuartas y 5 dedos, sin hierro, espada romana con dogal y señales de aparejo.

Un caballo, castaño claro, cabos negros, 13 años, 6 cuartas y 10 dedos, sin hierro, un lunar blanco en el talon interior del pié derecho y señales de aparejo.

Un muleto, castaño oscuro, dos años, 6 cuartas, sin hierro.

Circular núm. 898.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 28 al 29 de Mayo último, desapareció de la hacienda de olivar nombrada la heredad de Cárdenas, término de Bujalance, propia de D. José María de Coca, vecino de la misma poblacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde del espresado punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, cerrada, mas de 7 cuartas, lucera, un lunar entre los hoyares y hendida la punta de una oreja.

B.O.P. nº 88

3-6-1861

Circular núm. 865.

Provincia de Córdoba.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Fanega.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	De Trigo.	De Cebada.	De Trigo.	De Cebada.	De Trigo.	De Cebada.
CABEZA DE PARTIDO.	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba
Córdoba.	45	33	40	24	30	54	46	100	3 80	4 66	6 50	2	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Aguilar.	48	33	40	23	23	42	30	60	1 44	4 68	3 80	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Baena.	45	32	40	11	29	45	16	68	1 77	2 12	4	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50	1 50
Bojalance.	44	30	40	25	29	44	40	70	2	2 36	3 50	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Cabra.	53	32	40	25	27	44	23	76	1 96	2 36	3	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Castro.	42	32	40	12	27	43	25	68	1 77	2 36	3	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Fuente-Obajuna.	50	30	40	22	26	50	20	60	2 36	2 36	3	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Hinojosa.	48	28	40	12	26	56	20	70	1 58	2 36	3	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Lucena.	48	32	40	24	29	48	21	67	3	5	5	8	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Montilla.	42	33	40	22	26	44	34	68	1 54	2 36	3	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Montoro.	43	33	40	20	30	42	50	72	1 42	1 90	3 50	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Posadas.	48	28	40	20	27	58	20	64	1 42	2	4	4	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Pozoblanco.	50	30	40	15	32	46	25	86	2	2	2	2	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Priego.	46	32	40	15	24	45	45	50	2	2	2	2	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Rambla.	45	30	40	20	40	45	30	70	1 75	2	3	3	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Rute.	54	36	40	22	27	48	12	50	2	2	7	7	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50	2 50
Precio medio.	46 93	31 40	33 66	39 60	18 75	28 46	26 68	68 68	1 98	2 57	4 26	2 45	2 45	2 45	2 45	2 45	2 45	2 45	2 45	2 45

Córdoba 16 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 901.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Minas.

A las dos de la tarde del día de hoy, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años y habitante calle de la Espartería, núm. 8, á V. S. digo: que en terreno comun, término de Espiel, parage que llaman Solana de D. Bueno, lindante al N. con vereda y trocha de Espiel, á la Ballesta, al S. camino de Espiel á la Ballesta y tierras de D. Francisco Maya, al E. camino de Pozoblanco á Villaviciosa, y al O. con tierras de D. Francisco Maya; deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de «Sta. Dolores» de mineral de ulla, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno donde se halla es inculto y no está dedicado á pastos ni labor. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida la calicata que ha de hacerse, desde el se medirán en direccion al N. 600 metros, en direccion al S. 400, en direccion al E. 150, y otros 150 en direccion al O. Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 25 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 25 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 841.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

A las doce y seis minutos del día 15 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de la Espartería, núm. 8, comerciante y mayor de 25 años, á V. S. digo: que en terreno realengo del término de Belmés, parage que llaman Cuarto de la Carne y dehesa del Consejo, lindante al N. con el camino de Fuente Ovejuna, P. con la loma del mismo Cuarto de la Carne, al S. con el camino que vá á las Caleras, y á L. con arroyo de las Guitarreras; deseo adquirir cuatro per-

teneencias mineras con el título de «Virgen del Mar» de mineral de carbon que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno es inculto y no está dedicado á pastos ni labor. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que ha de habilitarse, se medirán 1200 metros al N., 800 al S., 200 al E., y 100 al O. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 13 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 841.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

A las doce y siete minutos del día 15 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años y habitante en la calle de la Espartería, núm. 8, á V. S. digo: que en terreno realengo del término de Belmés, parage que llaman barranco de las Guitarreras, lindante al P. con la loma de la era de [María García, al L. con el Barranco hondo, al N. con los llanos del Antolin, y al S. con la dehesa del Consejo; deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de «La Victoria» de mineral de carbon que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno es inculto y no está dedicado á pastos ni labor. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Tomando el N. magnético y por punto de partida el trabajo que ha de habilitarse, se medirán 1000 metros al N., 1000 al S., 150 al O., y 150 al E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 13 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6

de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 13 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 853.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

A las once y dos minutos del día 17 de Mayo de 1861, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sosthené Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo comandante de infantería, de esta vecindad, calle de S. Felipe, núm. 7, de edad de 41 años, á nombre de Mr. Sosthené Le Francois, mayor de edad y residente en Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. expongo: que en el término del pueblo de Fuente Ovejuna, en el parage llamado arroyo de la Parrilla, terreno inculto de Juan de los Santos, vecino del mismo, lindante N. con tierras del cortijo de la Loca, del mismo dueño, S. demarcacion de la mina S. Rafael, P. dicho terreno y L. el arroyo de la Parrilla; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de «La Castellana» de mineral de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion N. O. 300 metros y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra línea en direccion N. E. y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion S. E. se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra línea en direccion S. O. y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por su lado mayor. Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigacion. Justicia que espero merecer de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 17 de Mayo de 1861.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Circular núm. 888.

Aproximándose la estacion de los baños de Carratraca reitero á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones que les hice por orden circular de 26 de Mayo de 1860, y que á continuacion se inserta para su debido cumplimiento.

Málaga 6 de Mayo de 1861.—Antonio Guerola.

«Siempre ha sido proverbial la afluencia de pobres en los baños de Carratraca para tomar los baños, lo cual en algunos es una verdadera razon y en muchos es un pretexto para participar del socorro que allí se dá á pobres y de la caridad tambien proverbial de los bañistas. Esto produce una aglomeracion de gente menesterosa en aquel pequeño pueblo y una dificultad para albergarla y mantenerla, lo cual puede causar graves perjuicios á la salud pública.

Como medio de evitar este abuso, dispuse en el año próximo pasado que no se admitiese en Carratraca á ningun pobre si no traia los documentos que justificasen su enfermedad y su pobreza.

Aunque esto disminuyó en parte el abuso, no bastó á corregirlo por completo y se vieron ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dinero que desmentian su calidad de mendigos. Por esta razon y porque la justicia aconseja que esta carga de beneficencia sea costeada por los pueblos, no en completa igualdad como sucedia hasta ahora, satisfaciéndose por los fondos provinciales sino en proporcion á los pobres que cada pueblo envia á Carratraca, puesto que es una carga del vecindario, de la cual se evaden durante aquella temporada, he dispuesto de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia, lo siguiente:

1.º Se reitera la prohibicion de admitir en el pueblo de Carratraca pobres forasteros si no llevan la cédula de vecindad y un certificado del médico de su pueblo que acredite la enfermedad que padece el portador y que para su curacion necesita los baños de Carratraca. Este documento deberá estar visado por el alcalde y con el sello del pueblo, el cual espresará bajo su responsabilidad si el interesado es pobre de solemnidad.

2.º El alcalde de Carratraca tiene orden mia de remitir á sus pueblos á los pobres que se presenten sin dichos documentos.

3.º A los verdaderamente pobres se les facilitará albergue y rancho, para lo cual deberán presentarse al alcalde de Carratraca, pero se llevará un registro exacto de los dias en que cada pobre reciba este socorro, y concluida la temporada hecha la distribucion del coste total de este servicio entre las estancias diarias, se pasará la nota de ellas á cada pueblo

para que se reintegre por sus fondos municipales.

4.° Los señores alcaldes darán toda la publicidad posible á esta orden para que nadie alegue ignorancia.»

Málaga 26 de mayo de 1860.—
Antonio Guerola.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 886.

Dispuesta por la ley de 11 de Enero último la conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase interior de los documentos interinos expedidos por los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, y estando ya muy adelantada la renovacion de la Deuda consolidada á 3 por 100, en cuya importante operacion han estado ocupadas sus oficinas, la Junta ha acordado que se verifique la conversion de los expresados documentos bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los documentos interinos se verificará en la Sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del Edificio que ocupan las oficinas, desde el día 3 de Junio próximo en los no feriados de 10 de la mañana á las 2 de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.ª Los documentos que comprenda cada carpeta han de ir anotados por numeracion correlativa de menor á mayor.

3.ª Dichos efectos han de contener á su respaldo el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase; y la fecha y firma del interesado á cuyo favor se hallen expedidos ó á quien pertenezcan en virtud del último endoso.

4.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos créditos tengan el endoso á la Direccion firmado por distinta persona de la que suscriba aquella.

5.ª A las presentaciones que se hagan en virtud de poder, autorizacion ó representacion de tercera persona se acompañará el documento legal bastante y especial para el objeto de recoger los nuevos títulos al portador de la Deuda amortizable que se expidan en equivalencia.

6.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los documentos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de ellas con el oportuno recibí suscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado respectivo y con el sello en seco que usa dicha Seccion.

7.ª Para que no se interrumpan las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de carpetas resguardos de su presentacion podrán trasmitirlas por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

8.ª La entrega de los títulos al portador de la Deuda amortizable de 2.ª clase que han de darse en equivalencia de esta conversion se hará por la tesoreria de la Direccion de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, segun se avisará oportunamente por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—
V.º B.º El Presidente, P. S. Joaquin Alvarez Quiñones.— El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Circular núm. 857.

D. Antonio de Cañas Doblas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1862, se previene á los vecinos y hacendados forasteros de esta dicha villa y su término, presenten relaciones juradas de los bienes que posean ó labren, sujetos á dicha contribucion, en los términos prevenidos en el art. 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fijacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; quedando el que no lo verifique sujeto á las penas marcadas en el art. 24 de la ya citada ley.

Iznajar 24 de Mayo de 1861.—
Antonio de Cañas Doblas.—Rafael Delgado, Srio.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Circular núm. 858.

D. José Toscano, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber á los vecinos y forasteros contribuyentes á esta citada villa: presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas relaciones de su riqueza imponible, si hubiese tenido alteracion en las últimamente presentadas, y de la que hoy lo fuese de nuevo por cualquier concepto, en el término de 30 dias, contados desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pasado dicho término principie la Junta pericial los oportunos trabajos para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1862; parándole al contribuyente que no lo hiciere el perjuicio que haya lugar.

Guadalcázar y Mayo 24 de 1861.
—José Toscano.—Por mandado de

dicho Sr., Rafael Maria del Valle, Srio.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 884.

ANUNCIO.

Por la Alcaldía de Belmés se me ha dado aviso de que una novilla que en la próxima feria de la Salud, vendió Juan José Barrera de aquella vecindad, ha vuelto á su poder sin duda por haberse extraviado al comprador.

Lo que se hace público para que este pueda gestionar la devolucion.

Córdoba 29 de Mayo de 1861.—
Cárlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 892.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, caballero maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion municipal, en cumplimiento de orden del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta por tercera vez el servicio de alumbrado en esta referida ciudad durante el periodo que resta del corriente año, y sirviendo de tipo para ella la parte proporcional que corresponda á citado periodo de los 51.080 rs. en que se han presupuestado los gastos de personal y material para el indicado servicio. Si hay quien quiera hacer postura, parezca y se le admitirá la que realice siendo arreglada á aquel tipo y á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, debiendo advertir que el acto de remate tendrá lugar en estas casas capitulares el día 22 de Junio próximo, á hora de las once á doce de su mañana.

Dado en la ciudad de Lucena á 17 de Mayo de 1861.—
Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael de Tapia, Srio.

ANUNCIO.

Sociedad Especial minera Pozo Rico.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y escritura de constitucion aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia, se requiere por segunda vez y término de 15 dias á los Socios que se espresarán para que dentro de dicho término abonen los descubiertos de los dividendos pasivos, que resultan en deber hasta la fecha.

D. Diego Diaz, vecino de Granada.
Viuda de D. Joaquin Serrano, id.
D. Felipe Yébenes, id.
D. Juan Secano, id.
D. Ramon Ontiveros, id.
D.ª Maria de los Santos Planos, de id.

D. Juan Miguel Fernandez, de id.
D. Luis de Torres, de id.
D. Victoriano Ramos, de id.
D. Francisco Cirra, de id.
D. Vicente Diaz Cuadrillero, de Con-suegra.
D. Benito Rodriguez, de Baena.
D. José Muñoz, de id.
D. Antonio Mochon, de Granada.
D.ª Concepcion Bojalance, de Baena.
D. Antonio Garcia Alvarez, de id.
D.ª Dolores Leon del Puerto, de id.

Granada 29 de Mayo de 1861.—
El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.

Arrendamientos.

Desde el día se arrienda el portal de la casa núm. 15 moderno en la calle del Paraíso, esquina á la plazuela de las Tendillas de esta ciudad.

Desde S. Juan.

Las casas núm. 36 antiguo y 184 moderno en la calle de S. Fernando, conocida antes por la de la Feria.

Otras en la misma calle, señaladas con el 42 y 172 moderno.

Otras núm. 43 antiguo y 170 moderno, en la referida calle de S. Fernando.

Y otras dos casas lindera una con otras señaladas con los núm. 6 y 7 antiguos y 9 11 modernos, en la calle del Guindo, colacion de Sta. Marina, frente del horno que llaman del Veinticuatro, 6 inmediato á dicha Parroquia.

Las personas á quien les acomode podrán avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive en la de Jesus Maria, núm. 1.º moderno.

El 17 de Junio y hora de las doce de su mañana, en subasta privada, se enagenan unas casas principales con agua de pié, magnificas habitaciones, dos jardines, tres cocheras y cuadras, en la plazuela de Seneca, núm. 13, con vistas á la calle de S. Fernando y otras unidas á ellas que dan paso á la dicha calle, núm. 96, y las contiguas á las principales, en la indicada calle plazuela de Seneca, propias de la testamentaria de la M. I. señora Marquesa viuda que fué de Lendinez, á que tendrá lugar en las casas del Sr. D. Antonio Barroso, Escribano de este número, en cuyo poder obra el pliego de condiciones y su valor por retasa judicial: lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Se arrienda á pasto y labor por tiempo de 6 años en subasta privada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en la oficina de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Sta. Isabel, núms. 42 y 44, y en esta ciudad de Córdoba en la del administrador de S. E. calle del Paraíso, núm. 3, un cortijo denominado de la Morena, situado en término de esta dicha ciudad, de cabida de 500 fanegas de labor y unas 109 de pastos, con encinas y olivos. Los que quieran enterarse de las condiciones ó interesarse en el citado arriendo, pueden acudir á cualquiera de los puntos espresados, en los cuales se han de celebrar dobles remates el día 20 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana.

Córdoba: Imprenta, lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2